



CECYTEO/CONVENIOS/015/2024

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA LA PRESTACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS PARA CICLOS CLÍNICOS DE LA CARRERA TÉCNICA EN ENFERMERÍA GENERAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, POR CONDUCTO DEL M.C. EFRÉN EMMANUEL JARQUÍN GONZÁLEZ, SUBDIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y CALIDAD, ASISTIDO POR LA M.C. KARLA CRUZ MARTÍNEZ, JEFA DE LA UNIDAD DE ENSEÑANZA, EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN EN SALUD DE LA DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA Y CALIDAD, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ **“LOS S.S.O.”**, Y POR OTRA PARTE, EL **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, PLANTEL NÚM. 13 ASTATA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL CECYTEO”**, REPRESENTADA POR LA **LIC. BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMÁN**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DE “EL CECYTEO”**, ASISTIDA POR EL LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA, REPRESENTANTE LEGAL Y JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARAN “LOS S.S.O.” QUE:

- I.1** Es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el decreto número 27, publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 23 de septiembre de 1996, y sus reformas publicadas en el mismo medio el 28 de octubre de 2006, 02 de diciembre de 2006, 04 de diciembre de 2010 y 26 de septiembre de 2015; organismo que entre otras funciones tiene la prestación coordinada con la Secretaría de Salud de Oaxaca, brindando servicios de salud a población abierta en el estado de Oaxaca, así como la realización de todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección a la salud de los habitantes de la entidad y además es competente para administrar los recursos financieros y materiales que le sean destinados para tal fin por la Secretaría de Salud del gobierno federal.
- I.2** A partir del 01 de diciembre de 2022, la Dra. Alma Lilia Velasco Hernández Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca nombró al M.C. Efrén Emmanuel Jarquín González, Subdirector General de Innovación y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca, a través del oficio 11C/11C.1.1/8214/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022. 
- I.3** El M.C. Efrén Emmanuel Jarquín González, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracciones I y XI del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 5 de marzo de 2016. 
- I.4** La M.S.P. Karla Cruz Martínez a través del oficio 11C/11C.1.1/4578/2023 de fecha 01 de agosto de 2023 fue nombrada Jefa de la Unidad de Enseñanza, Educación e Investigación en Salud, de la Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca, por El M.C. Efrén Emmanuel Jarquín González, Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca; y con fundamento en el artículo 87 fracción VIII y X del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca publicado en Periódico 




Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 05 de marzo de 2016, participa en el presente convenio.

I.5 Los Servicios de Salud de Oaxaca para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen cuenta en su estructura orgánica con la Unidad de Enseñanza, Educación e Investigación en Salud, y el Departamento de Enseñanza, de conformidad con los artículos 6, 1.2.2.1 y 1.2.2.1.1; 87 y 89 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 05 de marzo de 2016, participando ésta última área administrativa como área responsable de la ejecución del presente instrumento jurídico.

I.6 Señala como domicilio legal, el ubicado en la calle de J. P. García número 103, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.

II. DECLARA "EL CECYTE" QUE:

II.1 Es un organismo Público Descentralizado el Gobierno del Estado con personalidad Jurídica y patrimonio propio, en términos de los dispuesto por el artículo 1º del Decreto de Creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; Decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y sus Reformas de cuatro de diciembre de dos mil diez, treinta de marzo de dos mil veintitrés y catorce de agosto de dos mil veintitrés; así como los artículos 2, fracción I y 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

II.2 Dentro de sus objetivos prevalece el impartir, impulsar y promover la Educación en el Nivel Medio Superior, de la Modalidad de Bachillerato Tecnológico y Bachillerato General a través de sus 41 Planteles y sus 65 Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD), distribuidos en todo el Estado de Oaxaca; siendo un total de 106 Centros Educativos pertenecientes al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

II.3 La Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán, en su carácter de Directora General de "**EL CECYTEO**", acredita su personalidad con el Nombramiento de fecha tres de diciembre del dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Ingeniero Salomón Jara Cruz, por lo que posee la capacidad Legal para suscribir el presente Convenio, en término de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, fracción I, 4º, 10 fracción II, 13 fracción I, 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1º, 14 fracción I inciso a) del Decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como los artículos 8 y 9 fracción V del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

II.4 Su Representante Legal es el Licenciado Fildelmar Santiago Carrera, quien acredita su personalidad en términos de lo dispuesto por el artículo 14 bis de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, quien acredita su



personalidad con el Nombramiento de Jefe de Departamento Jurídico, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Licenciada Blanca Luz Martínez Guzmán, Directora General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, y mediante el Instrumento Notarial número ochenta mil noventa y siete, volumen número mil ciento ochenta y tres de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, pasado ante la Fe del Licenciado Miguel Ángel Morales Amaya, Notario Público número setenta y cinco del Estado de Oaxaca y en relación con el artículo 17 fracción I Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

II.5 Cuenta con la autorización mediante oficio no. 220(6)0448/23 de fecha 12 de junio del 2023 firmado por el Titular de los Organismos Descentralizados Estatales de los CECyTEs para impartir la carrera Técnica de Enfermería General con clave número 3092100001-22 para el Plantel número 13 ASTATA y aunado al Registro de esta Carrera Técnica en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con fecha 25 de octubre de 2016.

II.6 Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Porfirio Díaz número 243, Colonia Reforma, Oaxaca, México, Código Postal 68050.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1 El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con las que actúan no les han sido revocadas en forma alguna y están de acuerdo en la formalización del presente Convenio.

III.3 Tienen interés recíproco en mejorar la educación teórica práctica, a fin de tener alumnas y alumnos, servidoras y servidores públicos, así como trabajadoras y trabajadores, con un nivel más alto de preparación y capacitación profesional, que se verá reflejado en el servicio que desempeñen.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan sus compromisos a la formación y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO:

1. Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo de los **ciclos clínicos** contribuyendo a la formación profesional de los y las estudiantes de la “**Carrera Técnica en Enfermería General**”.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Adoptar en forma conjunta las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) emita en relación con los ciclos clínicos de la “**Carrera Técnica en Enfermería General**”, así como las del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de recursos Humanos para la Salud (CEIFRHS).



2. Cumplir con la normatividad y reglamentos aplicables en materia de los ciclos clínicos.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”:

1. Organizar el proceso educativo de los y las estudiantes de **Ciclos Clínicos** de acuerdo al plan de estudios de la **“Carrera Técnica en Enfermería General”**, dentro del marco de la legislación nacional vigente y respecto a los **Ciclos Clínicos de la “Carrera Técnica en Enfermería General”** consecuencia, establecer los mecanismos para la programación de las y los estudiantes, en unidades médicas de **“LOS S.S.O.”** y a la normatividad que en este campo ha recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y la Dirección General de Calidad y Educación en Salud del nivel Federal.
2. Conjuntar esfuerzos para la operación y desarrollo del presente instrumento, así como de la distribución, asesoramiento, supervisión y evaluación de las y los alumnos en los **ciclos clínicos**.
3. Respetar las medidas disciplinarias emitidas por **“LOS S.S.O.”**, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas y reglamentos establecidos.
4. En estricto apego a la normatividad, todos los asuntos relacionados a medidas disciplinarias solo serán resueltas entre la institución educativa, los alumnos o alumnas y **“LOS S.S.O.”**, es decir, no se permitirá la participación de sus tutores, abogados o personas ajenas a los suscritos en este Convenio, salvo en los casos que por su naturaleza y con base en las normas aplicables así se requiera.
5. Atender de forma inmediata los casos de hostigamiento laboral, sexual o de género que se presenten, así como todo acto de violencia que atente contra la integridad de las y los alumnos, respetando la confidencialidad y los derechos individuales, señalando que en **“LOS S.S.O.”** es clara la política de cero tolerancias al hostigamiento o acoso laboral y sexual o de cualquier otra índole que no sean acordes a los valores y códigos de ética de la Institución de salud.
6. **“LAS PARTES”** se obligan a respetar los derechos humanos del alumnado.
7. Integrar los documentos correspondientes para llevar a cabo los ciclos clínicos de acuerdo a la normatividad y reglamentos vigentes con el objeto de poder llevar a cabo los ciclos clínicos en las unidades de salud de **“LOS S.S.O.”**.
8. Las demás obligaciones que llegaran a acordar **“LAS PARTES”** respetando la normatividad y reglamentos aplicables en la materia.

CUARTA. “LOS S.S.O.” SE COMPROMETEN A:

1. Recibir a las y los alumnos que hayan concluido el segundo año o cuarto semestre de la **“Carrera Técnica en Enfermería General”**, considerando que en este periodo han adquirido los conocimientos básicos de la **“Carrera Técnica en Enfermería General”** para poder interactuar con el personal de salud y con la población usuaria de los servicios de salud.
2. Dar acceso a las alumnas y alumnos de **“EL CECyTEO”** a todas las instalaciones y equipo existentes de las Unidades Médicas, como Centros de Salud y Hospitales de las Seis Jurisdicciones Sanitarias de los Servicios de Salud de Oaxaca, para llevar a cabo los **ciclos clínicos** de la **“Carrera Técnica en Enfermería General”** de acuerdo a los convenios vigentes.
3. Otorgar a **“EL CECyTEO”** de forma clara, así como publicar y transparentar los criterios y procedimientos para el otorgamiento de los **ciclos clínicos**.
4. Apoyar las actividades educativas de las y los alumnos con la designación del docente clínico definido por las Instituciones Educativas, quienes son los responsables de llevar la planeación, ejecución, operación y evaluación en coordinación con el personal de Salud de la Unidad Sede de los **ciclos clínicos** de



- acuerdo a los Programas Académico y Operativo de la **“Carrera Técnica en Enfermería General”** y de **“LOS S.S.O.”**.
5. Respetar la programación y sede designada para los alumnos y alumnas, de acuerdo a la autorización de **“LOS S.S.O.”**.
 6. La autorización de los Campos Clínicos de las Unidades para la atención de la salud debe recibir al inicio de la práctica Clínica, la carpeta elaborada por las Instituciones Educativas (Proy-Nom-010-SSA3-2012) Educación en Salud.
 - 6.1 La carpeta Clínica debe contener:
 - a. Estudio de Campo Clínico
 - b. Plan de Docencia Clínica
 - c. Plan de Rotación
 - d. Plan de Supervisión
 - e. Plan de Evaluación
 7. Aplicar las medidas disciplinarias y las sanciones establecidas en este Convenio de acuerdo a cada caso y con conocimiento de la institución educativa.
 8. Dependiendo de la responsabilidad y del desempeño de las y los alumnos y del personal de la Institución Educativa, se valorará la continuidad del presente convenio de colaboración.
 9. Se reserva la admisión de la alumna o alumno que haya cometido faltas imputables de acuerdo al reglamento contenido en este convenio.
 10. Programar exclusivamente campos clínicos que cumplan con clave única de establecimientos en salud y con la infraestructura acorde a la normatividad vigente.
 11. Nombrar a la Dirección de Enseñanza y Calidad de los Servicios de Salud de Oaxaca, como la Unidad Administrativa responsable del seguimiento del presente Convenio por parte de **“LOS S.S.O.”**.
 12. Los demás compromisos que **“LAS PARTES”** llegaren a acordar.

QUINTA. “EL CECYTEO” SE COMPROMETE A:

1. Cumplir con los procedimientos normativos y reglamentos del programa de ciclos clínicos, incluyendo los procesos de enseñanza-aprendizaje en coordinación con **“LOS S.S.O.”**.
2. Presentar con 60 días naturales de anticipación, previo al inicio de cada ciclo académico a **“LOS S.S.O.”** la propuesta de programación de **Ciclos Clínicos**.
3. Utilizar los campos clínicos solo para las actividades programadas de los **ciclos clínicos** previstas en el programa académico y operativo previamente validados por ambas instituciones.
4. Desarrollar las actividades del programa académico y operativo de los **ciclos clínicos** sin interferir con el desarrollo de las actividades que se realizan en las Unidades de Salud.
5. Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, mobiliario, equipo, material e insumos de las unidades de salud en las que los alumnos (as) desarrollen actividades de los **ciclos clínicos**.
6. Colaborar con el programa de educación médica continua del personal de salud de las Unidades de Salud designadas como campos clínicos para **ciclos clínicos**.
7. Designar y notificar por vía oficial a **“LOS SSO”**, la plantilla de profesores responsables de la aplicación del programa académico institucional de **ciclos clínicos** en las Unidades de Salud.
8. Observar y vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas, en la inteligencia de que cuando a juicio de **“EL CECYTEO”**, **“LOS S.S.O.”** actúen fuera del marco de la ley, queda a salvo su derecho de interponer quejas o denuncias o cualquier otro tipo de acción legal en contra de quien considere que ha cometido actos de corrupción,



- acoso sexual, o cualquier otro que atente contra el derecho, la justicia o las buenas costumbres.
9. Aportar mobiliario y equipo en forma de comodato y/o donación de insumos necesarios, entre ellos equipos de protección personal, bajo el control y autorización de la Dirección de Enseñanza y Calidad para el adecuado desarrollo de los ciclos clínicos.
 10. Las demás que llegaren a acordar **"LAS PARTES"**.

SEXTA. DERECHOS, OBLIGACIONES Y FALTAS IMPUTABLES DE LAS Y LOS ALUMNOS:

I. DERECHOS:

1. Realizar actividades de los **ciclos clínicos** en las unidades de salud de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración vigente.
2. Ser tratado (a) en forma atenta y respetuosa por sus superiores e iguales durante el desarrollo de los **ciclos clínicos**
3. Derecho a presentar denuncias cuando sea objeto de acoso sexual.
4. Los demás derechos que llegaren a acordar **"LAS PARTES"**

II. OBLIGACIONES:

- 1.- Cumplir en todos los términos con los programas académico y operativo de los **ciclos clínicos**.
- 2.- Cumplir con los planes, programas, normas, reglamentos y lineamientos establecidos por la institución de salud.
- 3.- Comunicar inmediatamente a sus superiores por escrito, cualquier irregularidad que afecte el desarrollo de los **ciclos clínicos** o que afecte su integridad física, mental o psicológica.
- 4.- Dirigirse con respeto a sus superiores e iguales, así como a la población usuaria de los servicios de salud.
- 5.- Ser responsables del manejo de documentos, equipo e instrumental médicos.
- 6.- No difundir información o documentación oficial de la institución, que violenten los derechos de las y los usuarios de los servicios de salud y/o del personal de **"LOS S.S.O."**.
- 7.- Aplicar los valores establecidos por la institución educativa.
- 8.- Hacer uso correcto de las instalaciones, equipo, instrumental y demás bienes muebles e inmuebles de **"LOS S.S.O."**, en caso de no ser así se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes por los daños y perjuicios que ocasione a lo mencionado.
- 9.- Portar el uniforme reglamentario, así como su credencial que lo identifique como estudiante.
- 10.- Llevar el material y equipo médico y de protección, así como instrumental que se requiera para el desarrollo de las actividades establecidas en el programa académico de los **ciclos clínicos**.
- 11.- Permanecer en sus servicios o áreas designadas de acuerdo al rol autorizado.
- 12.- Las demás obligaciones que llegaren a acordar **"LAS PARTES"**.

III. FALTAS IMPUTABLES:

- 1.- Distraer su atención durante el horario de servicio para realizar otras actividades distintas a las de los **ciclos clínicos**.
- 2.- Aprovechar los servicios o al personal de salud en asuntos particulares o ajenos a los de la institución.
- 3.- Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o personas usuarias de los servicios de salud, dentro o fuera de las horas de sus actividades.



- 4.- Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su docente clínico.
- 5.- Sustraer de la unidad de salud, materiales, documentos, medicamentos o bienes pertenecientes a la institución de salud, sin autorización por escrito de sus superiores.
- 6.- Propiciar y/o celebrar en la unidad de salud, cualquier reunión de tipo social, religioso, político u otra ajena a los intereses de la institución de salud o educativa.
- 7.- Desempeñar sus actividades bajo los efectos de bebidas alcohólicas, psicotrópicos o cualquier sustancia tóxica, durante el horario de sus actividades o introducir algunas de estas a la unidad de salud aún fuera de su horario establecido.
- 8.- Realizar actos inmorales en la unidad de salud o en la comunidad.
- 9.- Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza sus actividades o la de las personas que ahí se encuentran o que reciben atención médica; así como causar daños o destruir intencionalmente el inmueble, mobiliario, maquinaria, útiles de trabajo, materiales y demás objetos o bienes que estén al servicio de la institución de salud.
- 10.- Cobrar de manera directa o indirecta por cualquier atención brindada durante sus actividades académicas, así como vender medicamentos u otros insumos dentro y fuera de las unidades de salud.
- 11.- Presentar documentos apócrifos o alterados con el fin de obtener algún beneficio personal o de otra índole o falsificar documentos oficiales.
- 12.- Difundir documentación impresa y/o digital, así como videos, audios, fotografías, u otras que comprometan la integridad de la población usuaria y de **"LOS S.S.O."**.
- 13.- Incurrir en cualquier violación a la ética profesional, o ante cualquier acto que a juicio de **"LOS S.S.O."** se considere una falta a la ética y valores institucionales.
- 14.- Las demás faltas que llegaren a acordar **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

- I. Las medidas disciplinarias que se podrán imponer a las y los alumnos, consistirán en:
 1. Amonestación verbal.
 2. Amonestación escrita (extrañamiento).
 3. Cancelación de la Práctica Clínica.
- II. La **amonestación verbal** será hecha en privado por el Docente Clínico responsable de la Práctica.
- III. La **amonestación escrita** es la medida que se aplicará cuando se incurra o reincida en faltas no imputables; el encargado de aplicar la amonestación escrita será el Docente Clínico con notificación inmediata al personal responsable de la Unidad.
- IV. La **cancelación de los ciclos clínicos**, procederá cuando la o el alumno incurra en alguna de las siguientes causales:
 - 1) Cuando acumule tres o más faltas injustificadas durante el desarrollo de los ciclos clínicos.
 - 2) Cuando se le compruebe un acto de violencia, hostigamiento o acoso laboral, sexual o de género.
 - 3) Cuando a juicio de las autoridades de salud por las faltas cometidas debidamente documentadas en tiempo y forma, se procederá a la cancelación del **ciclo clínico**.

Todas las medidas disciplinarias se realizarán por escrito y entregadas personalmente a la alumna o alumno para hacer constar con su firma el conocimiento de la medida disciplinaria aplicada, con copia para su expediente personal. Cabe hacer mención que, en caso de que la alumna o alumno no firme por alguna razón el documento correspondiente, la medida disciplinaria se aplicará y se hará efectiva de acuerdo a los procedimientos administrativos institucionales.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL



“**LAS PARTES**” señalan que quedan exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor o en caso de existir alguna consecuencia ajena a la voluntad de los profesionales de la salud que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse, no sería motivo de responsabilidad civil; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las acciones hasta su total conclusión en los términos que mutuamente acuerden por escrito.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

“**LAS PARTES**” se obligan a no divulgar ni revelar datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, en consecuencia, se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia del presente Instrumento; asimismo se obligan a resguardar los datos personales que se llegaren a derivar con el presente Convenio. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y demás normatividad competente y vigente de la materia.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES:

“**LAS PARTES**” convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente instrumento se entenderá exclusivamente relacionado a los **ciclos clínicos**, y por lo tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES O ADICIONES:

“**LAS PARTES**” determinan que el presente Convenio puede modificarse mediante formalización por escrito, previo acuerdo entre ellas. Las modificaciones o adiciones obligarán a las mismas a partir de la fecha de su firma, salvo que designen expresamente una fecha distinta.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO:

La duración del presente convenio será a partir de la firma del presente convenio y hasta el **31 de julio de 2025** para “**LAS PARTES**”, sin embargo, cuando una de ellas quisiera modificarlo o darlo por terminado, deberá avisar a la otra por escrito con treinta días naturales de anticipación, en la inteligencia de que los programas académicos que queden pendientes en el momento en que se presente la fecha de terminación del convenio en cuestión se seguirán hasta su total terminación.

Los instrumentos jurídicos vigentes anterior a este, suscritos en fechas treinta de marzo de 2020 y treinta y uno de enero de 2022, “**LAS PARTES**” acuerdan en dar por terminados los mismos.

“**LAS PARTES**” acuerdan que derivado de la transición de los Servicios de Salud a Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR, estará a lo que dispongan las instituciones federales respecto al objeto del presente instrumento jurídico, en atención a la



normativa respectiva, efectuando para tal caso las modificaciones o terminación del presente convenio.

Leído que fue este convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad con el mismo, firmándose por triplicado al calce y margen en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a primero de junio de dos mil veinticuatro.

POR "LOS S.S.O."

**M.C. EFRÉN EMMANUEL JARQUÍN
GONZÁLEZ**

SUBDIRECTOR GENERAL DE
INNOVACIÓN Y CALIDAD DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

M.C. KARLA CRUZ MARTÍNEZ

JEFA DE LA UNIDAD DE
ENSEÑANZA, EDUCACIÓN E
INVESTIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN
DE ENSEÑANZA Y CALIDAD DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.

POR "EL CECYTEO"

**LIC. BLANCA LUZ MARTÍNEZ
GUZMÁN**

DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO
DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
OAXACA

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA

REPRESENTANTE LEGAL Y JEFE DE
DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
OAXACA

Nota: Estas firmas corresponden al **Convenio de Colaboración Académica para la Prestación de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos de la Carrera Técnica en Enfermería General**, celebrado entre los Servicios de Salud de Oaxaca y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, Plantel 13 Astata, el 01 de junio de 2024.